

REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES DEL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

De las Sedes Regionales

Artículo 1. Con el fin de lograr una cobertura nacional de los servicios que brinda el Colegio, la Junta Directiva podrá crear sedes regionales o puntos de servicios en todo el territorio nacional, utilizando como marco de referencia la regionalización establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

Artículo 2. Las Sedes Regionales son parte de la estructura del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, que funcionan de acuerdo con las competencias limitadas en este reglamento. Para su instalación y funcionamiento legal requieren de un acuerdo de creación por parte de la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO II

Fines de las Sedes Regionales

Artículo 3. Las Sedes Regionales del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica tendrán los fines que establece la Ley 9529, de conformidad con el plan estratégico del Colegio.

Artículo 4. La Junta Directiva del Colegio podrá avocarse las competencias anteriores o delegarlas en una comisión especial, cuando considere que existen anomalías por parte de los miembros del Consejo Directivo que violenten la ley y los reglamentos que rigen al Colegio. Concomitantemente con el acto de avocación, solicitará al Fiscal realizar la investigación correspondiente, con el fin de que los resultados de esta sean conocidos en una Asamblea General Extraordinaria de la Sede Regional, en la que se tomará la decisión que corresponda en relación con los miembros del Consejo Directivo. En caso de que la Asamblea General de la Sede Regional destituyera a uno o varios de los miembros del Consejo Directivo, se procederá de forma inmediata con el nombramiento de las vacantes hasta completar el período correspondiente.

CAPÍTULO III

Instalación de las Sedes Regionales

Artículo 5. En el acto de instalación de la Sede Regional se elegirá el primer Consejo Directivo.

Los miembros que asistan a esa sesión de instalación deberán tener su domicilio y/o laborar se considerarán miembros de pleno derecho de la Sede Regional, sin perjuicio del derecho de cualquier otro miembro del Colegio de la circunscripción territorial, que no hubiera asistido, de integrarse a dicha Sede Regional con solo presentar la solicitud respectiva en forma escrita.

CAPÍTULO IV

Órganos de la Sede Regional

Artículo 6. Toda Sede Regional deberá contar con una Asamblea General y un Consejo Directivo.

Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General de la Sede Regional estará conformada por todos los miembros inscritos en la Sede Regional. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se convoque por el Consejo Directivo de la Sede Regional o la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 8. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será realizada por el Consejo Directivo o la Junta Directiva, estableciéndose el sitio, el día y la hora de la reunión. La convocatoria deberá ser publicada con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, por cualquiera de los medios oficiales autorizados por el Colegio.

El quórum para la celebración de sesiones de Asamblea General de la Sede Regional será de la mitad más uno de sus miembros inscritos en primera convocatoria. No obstante, la Asamblea podrá sesionar normalmente 30 minutos después, en segunda convocatoria, de no estar presente el quórum previsto para la primera convocatoria, con la presencia de al menos diez miembros.

Artículo 9. Son funciones de la Asamblea General de la Sede Regional:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo por períodos de dos años, pudiéndose reelegir sus integrantes hasta por un período consecutivo en el mismo puesto.
- b) Conocer de la renuncia de los miembros del Consejo Directivo de la Sede Regional o acordar la destitución de cualquiera de sus miembros, por votación de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión. Ninguna destitución será posible sin que exista motivo legítimo y sin que se brinde al afectado el derecho de ser escuchado previamente. En cualquier caso, la misma Asamblea General que conoce de la renuncia o destitución, elegirá al miembro o miembros sustitutos, hasta completar el período correspondiente.
- c) Recibir al menos una vez al año los informes que le brinde el Consejo Directivo de la Sede Regional.

Artículo 10. Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo cuando se trate de la revocatoria del nombramiento de algún directivo, en cuyo caso la decisión requerirá de votación calificada de al menos las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

Consejo Directivo

Artículo 11. El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales que se elegirán todos en un mismo periodo. La Asamblea General de la Sede Regional está obligada a procurar que estos cargos se distribuyan con equidad de género.

Artículo 12. El presidente del Consejo Directivo de la Sede Regional tendrá como funciones específicas:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Suscribir la correspondencia de la Sede Regional de acuerdo con sus competencias.
- c) Velar junto con el Tesorero por la correcta administración de los recursos.
- d) Velar por el cumplimiento eficiente de los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Coordinar e informar las labores de la administración de la Sede Regional a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13. La Secretaría del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la redacción de las actas de sesión del Consejo Directivo.
- b) Administrar la correspondencia de la Sede Regional.
- c) Suscribir la correspondencia según sus competencias.
- d) Comunicar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Sede.

Artículo 14. El Tesorero(a) del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto uso de los recursos.
- b) Presentar informes de ejecución presupuestaria mensualmente al Consejo Directivo de la Sede Regional, lo mismo que una vez al año a la Asamblea General de la Sede Regional.

Artículo 15. Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir al resto de miembros del Consejo Directivo que se ausenten temporalmente, cargo que ejercerán en el orden de su nombramiento.

Artículo 16. El Consejo Directivo de la Sede Regional sesionará al menos una vez al mes. El quórum para que se reúna válidamente será de al menos tres miembros y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los presentes, excepto la firmeza de los acuerdos los cuales requerirán mayoría calificada de la totalidad del Consejo Directivo. Salvo en votaciones secretas y salvo caso de impedimento legal, ningún miembro del Consejo Directivo presente podrá excusarse de votar cualquier asunto.

Artículo 17. Son funciones del Consejo Directivo de la Sede Regional:

- a) Presentar ante la Junta Directiva del Colegio las peticiones que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Sede Regional.
- b) Presentar un informe anual ante la Asamblea General de la Sede Regional, del cual se remitirá copia a la Junta Directiva del Colegio.
- c) Supervisar la ejecución eficiente del presupuesto de la Sede Regional asignado por la Asamblea General del Colegio conforme las pautas normativas correspondientes.
- d) Elaborar junto con el personal administrativo de la sede, el presupuesto con el plan de trabajo y actividades para la Sede Regional, apegados a la planeación estratégica seguida por la Junta Directiva, el cual deberá ser expuesto a la Junta Directiva de acuerdo con la calendarización establecida.
- e) Promover el desarrollo y fortalecimiento de la Sede Regional.
- f) Conformar comisiones de trabajo con los integrantes de la Sede Regional y fomentar la mayor participación de los miembros en todas las actividades que se realicen.
- g) Las ausencias de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán justificarse ante el Consejo Directivo dentro de los dos días hábiles siguientes a la ausencia, mediante la comunicación correspondiente ante la Secretaría del Consejo Directivo.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán en la fecha y con la frecuencia que acuerde el mismo consejo. Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarlas el presidente o por solicitud de al menos dos miembros del Consejo Directivo. Esta convocatoria deberá emitirse con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

Artículo 19. Será válida la sesión, sin cumplir con los requisitos de la convocatoria o de orden del día, cuando se encuentren presentes todos los miembros del consejo directivo y así lo acuerden por unanimidad, o bien, cuando se apruebe en sesión mediante acuerdo firme.

CAPÍTULO V

De la separación o renunciaciones de miembros de la Sede Regional

Artículo 20. Un miembro de la Sede Regional dejará de serlo por renuncia o deje de habitar o laborar en la circunscripción territorial de la sede.

CAPÍTULO VI

Disolución de sedes ya constituidas

Artículo 21. La Junta Directiva, podrá revocar el acuerdo de constitución de una Sede Regional, y por tanto desautorizar su funcionamiento, previo estudio técnico que determine la pertinencia del cierre.

Transitorio único. Los miembros actuales de los consejos directivos permanecerán en sus cargos hasta el año 2020.